

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinancismiento Contiene información confidencial Síl Nol, Contiene datos personales Síl Nól Feuha de clasificación: 04/08/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa\_ Art. 18, Frac, I 🔲 Frac. II 🗋 Ley Federal de Transparencia y Accèso a la Información. Pública Gubernamental

Unidad Administrativa:

Dirección General de Contratos de

Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio:

6087524

Expediente:

PFC.B.E.7/004805-2015

Asunto: Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a 04 de agosto del 2015.

JAIME ARTURO SIERRA CARDENAS

RFC: SICJ511206IA4

PROCURADURIA FEDERAL

**DEL CONSUMIDOR** 

CALLE: NARANJOS NÚMERO 2. COLONIA: AMERICANA, DELEGACIÓN

TUXPAN, C.P.: 92320 ESTADO: VERACRUZ, PAÍS: MX

INSTITUTO FEDERAL DE TELECORUMICACIONS

18 KM 255

Visto el medelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DE SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE, presentado por JAIME ARTURO SIERRA CARDENAS y habiéndese realizado su análisis jurídice, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 04 días del mes de AGOSTO de 2015, bajo el número 4441-2015, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionado, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.

En virtud de lo anterior, el registro número 94-2013, otorgado por esta Procuraduria el 09 de enero de 2015, se considera cancelado a partir de la fecha del presente, por lo que el



Unidad Administrativa: Dirección General de Contrates de Adhesión, Registros y Autolinanciamiento. Contiene información centidencial Si NoCl. Contiene datos personales Si NoCl Fecha de clasificación: 84/66/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa Art. 18, Frac. II Frac. II Ley Federal de Transperencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Unidad Administrativa:

Dirección General de Contratos de

Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

18 EES 223

Número de oficio: 6087524

Expediente:

PFC.B.E.7/004805-2015

Asunto: Aprobación de registro.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

> solicitante no podrá utilizarlo en los modeles de contratos que en lo sucesive celebra con les consumidores, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas legislación aplicable.

Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieren motivo a su cancelación. Asimisme, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de modificación de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que bligue al registro del modelo de contrato de adhesión, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.



Unid adAdministrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinànciamiento.
Contiene infermeción confidental: Si Nol. Contiene éatos personales Si Nol.
Fecha de ciasificación: 04/08/2015, Rúbrica del Titular de la Unidad edministrativa.
Art. 18, Frac. I Nol. Trac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Rública Gubernamental

Unidad Administrativa:

Dirección General de Contratos de

Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6087524

Expediente:

Asunto:

PFC.B.E.7/004805-2015

Aprobación de registro.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Toda vez que en la solicitud se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y las accorresoluciones administrativas definitivas, le sean notificadas por fax, o correo electrónico, sin perjuicio de que puedan ser notificados por cualquier otro medio legal, las que se realicen por dichos medios se tendrán por legalmente notificadas al ser entregadas. No obstante lo anterior el solicitante podrá en cualquier tiempo solicitar la entrega del original del presente oficio, así como, de cualquier documento derivado del mismo.

El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II, 15 y 25 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2014

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTEHUGO

ALEJANDRO CRUZ FRANCO
Director de Sectores

DMRM

## JAIME ARTURO SIERRA CÁRDENAS Concesionario

RFC. SICJ511206IA4

(Dirección s	ucursal						
	www.	com.mx					
	DATOS SUS	CRIPTOR					
	Contrato:	剩	Hora: Folio:				
Nombre: Domicilio: Teléfono: Cerreo electrónico							
	SERVICIOS CO	NTRATADOS					
Paquete o servicio contratado: No. De Televisores contratados:			(F)				
	PAGO POR S	ERVICIOS					
\$( \$(	00/10 M.N.) por concept 00/100 M.N.) por concep contratados		ad de los servicio(s)				
	INFORMACION PAI	RA INSTALA <mark>C</mark> IO	)N -				
Fecha y hora de instalación:  Fecha límite de pago de su mensualida  Observaciones:				18 MAR 975			
<ul> <li>A la firma del presente contrato y al realizar el pago mensual por el servicio "EL CONCESIONARIO" deberá entregarle a "EL SUSTIPTOR" SUPERIDO de pago y en caso de que así lo solicite su factura correspondiente, el cual deberá contener el desglose de los servicios contratados.</li> <li>Esta solicitud contrato solo tendrá validez si va acompañado del recibo y/o factura que ampara la cantidad pagada que se le entrega en este acto al "EL SUSCRIPTOR", en caso de no contar con el recibo o factura correspondiente deberá solicitar una copia en nuestra oficina.</li> <li>Este contrato será nulo si existe imposibilidad técnica para instalar el Servicio, es decir, que no exista infraestructura en el lugar donde se ibique el domicillo del solicitante, devolviendo las cantidades excedentes.</li> <li>*Para que usted disfrute correctamente del Servicio de Televisión por Cable su Televisor deberá estar preparado para cable, es decir, con capacidad para recibir 60 ó mas canales.</li> <li>Si su Televisor cuenta con una capacidad para 13 canales (2 al 13), usted podrá disfrutar correctamente del Servicio de Televisión por Cable adicionando a su Televisor un CONVERTIDOR.</li> </ul>							
Autorización de "EL SUSCRIPTOR" para env Enviar a su domicilio:  Firma de "EL SUSCRIPTOR"		bágina web:					

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE JAIMÉ ARTURO SIERRA CÁRDENAS CONCESIONARIO DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE/LE DÉNOMINARA "EL CONCESIONARIO" Y POR OTRA PARTE "EL SUSCTRIPTOR" CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS! INSTITUTO FEDERAL DE

## DECLARACIONES

TELECCAMINICACI

## I.- Declara "EL CONCESIONARIO"

- A) Ser una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato.
- B) Con Registro Federal de Contribuyente SICJ511206IA4
- C) Con dirección fiscal en Naranjos No. 2, Colonía Americana, 92320 Tuxpan amatin, Veracruz.
- D) Que cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en las poblaciones de Cazones de Herrera, Municipio de Cazones y Fraccionamiente la Florida, Municipio de Papantia, todas pertenecientes al Estado de Veracruz, de fecha 25 de Agosto de 2011, mismo que podrá ser constatado en cuajquier momento en las oficinas de esta concesionaria o en el Registro Público de Concesiones a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

E) Que para fines del presente Centrato señala como domicilio comercial

1	1	Manlara	uc1	SUSCRIPTOR:	j
			··⊢1	SIDM RIPHIK	•

- A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrate.
- B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.
- C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula)

The state of the s	
D) Con Registro Federal de Contribuyentes	
E) Correo electrónico	

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servició de señales de Televisión por cable mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR". Asimismo "EL CONCESIONARIO" dará a conocer los planes y paquetes a "EL SUSCRIPTOR" a la firma del contrato y también estarán en nuestra página web. www.

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO", está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista de "EL SUCRIPTOR" con caracteres claramente legible, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones mediante folio número das cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx; así como el Código de Prácticas Comerciales mísmas que pueden consultar en nuestra página web de "EL CONCESIONARIO".

TERCERA Las	líneas,	aparatos y	accesorios	colocados	para la	prestación	del	servicio	וכס	"EL
CONCESIONARIO" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO".										

CUARTA.- El pago de la mensualidad de \$ M.N.) al que se encontrará obligado "EL SUSCRIPTOR" es exclusivamente por los servicies contratados y deberá hacerlo en los 10 primeros días del mes correspondiente en el domicillo de "EL CONCESIONARIO", emitiéndose y entregando a "EL SUSCRIPTOR" el comprobante correspondiente a dicho pago.

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" deseará un mayor número de televisores adicionales, podrá solicitarlo (no excediendo un total de 4 aparatos televisores en el mismo domicilio), para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos «ue "EL CONCESIONARIO" tenga vigentes al momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en los teléfonos señalados en el presente contrato y en las oficinas de "EL CONCESIONARIO". Lo anterior conforme a las tarifas vigentes que tenga registradas ante el Registro de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se proporcionará señal única y exclusívamente al número de aparatos estipulados en este Contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados en este Contrato y dentro del mismo domicilio,

En virtud de que "EL CONCESIONARIO", no es propietario de su barra de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma, de igual manera cuando realice actualizaciones tarifarlas y este implique un aumento en la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a "EL SUSCRIPTOR" con al menos 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 15 día siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, pagando únicamente por los servicios preporcionados.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se encuentra obligado a entregar en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura por lo menes 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de telecomunicaciones contratados. "EL CONCESIONARIO" podrá pactar con

"EL SUSCRIPTOR" si el estado de cuenta y/o factura será enviado al domicilio o consultado a través de nuestra página de Internet lo cual estará plasmado en la carátula.

SEXTA.- Cuando "EL SUSCRIPTOR" no cubra la mensualidad del mes que corresponda en el tiempo establecido para ello (mencionado en el párrafo anterior), se le cobrará un interés moratorio del 20% anual, el cual será cobrado por los días devengados correspondientes, por concepto de recargos a partir del día 11 del mes comente. Si "EL SUSCRIPTOR" no paga dentro de ese mes "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al incumplimiento de pago, corriento reporte cuenta de "EL SUSCRIPTOR" el pago por mensualidad y reconexión efectuandose dichos pagos en el domicilio de "EL CONCESIONARIO".

Por lo que el pago a realizar por parte de "EL SUSCRIPTOR" se integrará por el pago de la mensualidad más el costo por reconexión vigentes,

"EL CONCESIONARIO" deberá reconectar el servicio de forma inmediata a la fecha en que hubiese liquidado el adeudo pendiente y la cuota por reconexión.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar dependiendo la fecha de inicio de servicio, el total o parcial de la mensualidad correspondiente al periodo utilizado objeto de este contrato.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "EL CONCESIONARIO", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado a más tardar dentro de les 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto.

●CTAVA.- "EL SUSCRIPTOR" en todo momento podrá consultar en el establecimiento y a través de nuestra página de Internet los planes y/o paquetes de servicios que ofrece "EL CONCESIONARIO"; asl como las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "EL CONCESIONARIO" para prestar el servicio y tendrá derecho a modificar su plan o paquete en cualquier momento.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "EL CONCESIONARIO" las fallas o interrupciones del Servicio(s). Siempre y cuando por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar el 20% del monto del periodo de afectación. Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, "EL CONCESIONARIO", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de "EL SUSCRIPTOR", si la misma dura 24 horas siguientes al reporte.

Se entiende por cusas imputables a los fenómenos naturales y las interferencias solares que afectan todos los servicios de telecomunicaciones, así como las causas a que se ven sometidos los Concesionarios de Televisión por Cable cuando hacen mal uso de las vias de telecomunicaciones.

A partir de que "EL CONCESIONARIO" reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión por cable, se procederá a vérificar el tipo de falla y en base a este se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas siguientes al reporte recibido.

"EL CONCESIONARIO" dara aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio que consideré conveniente en su momento, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia prevesible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con una antelación mínima de 24 horas siguientes.

Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de tres de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Cuarta "EL CONCESIONARIO" será responsable del funcionamiento del receptor o receptores y de las interrupciones debidas a reparaciones normales o a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones por lo cual "EL CONCESIONARIO" avisará fehacientemente a "EL SUSCRIPTOR" mediante la transmisión de cintillas, sobre dichas reparaciones o interrupciones, "EL CONCESIONARIO" no será responsable de la falta de servicio originada por casos imputables a terceros y para realizar dichas reparaciones se le informará a "EL SUSCRIPTOR" de las obras a realizar.

Cuando "EL SUSCRIPTOR" haga uso inadecuado del servicio prestado y por este uso inadecuado se presenten interrupciones en el servicio de "EL SUSCRIPTOR", como de efros "SUSCRIPTORES" afectados por el uso inadecuado "EL CONCESIONARIO" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR" responsable de este acto como a los "SUSCRIPTORES" afectados, la razón por la cual tuvo lugar dicho incidente y de los trabajos a realizar, por lo cual los gastos de reparación correrán por parte de "EL SUSCRIPTOR".

"EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL CONCESIONARIO", a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de "EL CONCESIONARIO", para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de "EL CONCESIONARIO", deberá llamar a los teléfonos que aparecen en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA - Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", del cerminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUSCRIPTOR" permitirá el retiro por parte del "EL CONCESIONARIO", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR"

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR", podrá darlo por terminado mediante simple aviso dado a "EL CONCESIONARIO" el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de "EL SUSCRIPTOR" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL CONCESIONARIO". Este deberá cubridas al 100% al momento de cancelación y permitir el retire de las instalaciones realizadas en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

cualquier moments

En caso de que "EL CONCESIONARIO" no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitarios, así como los estándares de calidad conforme a las disposiciones legales vigentes, "EL SUSCRIPOR" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

"EL SUSCRIPTOR" es libre de elegir su proveedor de servicio, en caso de que así lo decida podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula,

Cuando "EL CONCESIONARIO" modifique las condiciones originalmente contratadas, "EL SUSCRIPTOR" podra solicita el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir del mísmo. De igual manera cuando se se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro per acuerdo de las partes, y el consentimiento se otorgará por medios electrónicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL CONCESIONARIO" preste servicios adicionales a la televisión por cable, tendrá que informar a "EL SUSCRIPTOR", y en caso de que este solicite los servicios, tendrá que hacerlo de manera personal en nuestras oficinas.

"EL CONCESIONARIO" no podrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a contratar algún servicio adicional como requisitos para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUSCRIPTOR" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin que este afecte el servicio principal contratado.

DÉCIMA TERCERA.- "EL SUSCRIPTOR" se obliga en relación a las lineas, aparatos y todos los accesorios que se utilizan para la prestación del servicio:

- A) No intervenir en sus componentes internos, ni permitir que personas ne autorizadas por "EL CONCESIONARIO" lo hagan.
- B) Utilizarlos exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo conectarlos a otro televisor no autorizado.
- C) En case de que "EL SUSCRIPTOR" tuviera intención y/o necesidad de realizar la conexión de un aparato adicional a lo (s) solicitado(s) al momento de la contratación del servicio, deberá de solicitarlo por escrito a "EL CONCESIONARIO", el cual tendrá cinco dias hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud para dar respuesta.
- D) Cubrir les gastos de reparación y costo total de los mismos por negligencia, mal uso, descuido indebido o cualquier otra causa que le sea imputable. (Excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor)
- E) Realizar el pago oportuno por concepto de prestación del servicio.
- F) No Traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO";
- G) No Editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso "EL SUSCRIPTOR";
- H) No Utilizar o recibir cualquier señal en forma distinta a los términos y condiciones que establece este contrato;
- No Vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se tenga contratado (s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o cualquier otra índole;
- J) No hacer mal uso del servicio (pasando señal)

Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato el "EL SUSCRIPTOR" deberá de solicitar autorización por escrito a "EL CONCESIONARIO" en sus oficinas, "EL SUSCRIPTOR" no deberá de tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, "EL CONCESIONARIO" contara con un máximo de cinco días hábites a partir de la solicitud realizada por "EL SUSCRIPTOR" para dar respuesta a lo solicitado, (en caso de no recibir respuesta se tendrá por negada la solicitud).

DÉCIMA CUARTA. "EL SUSCRIPTOR" deberá autorizar a "EL CONCESIONARIO" a través de su firma o rubrica en esta cláusula, que la información de Él mismo sea cedida o transmitida a terceros para fines mercadotécnicos publicitarios, así como que le sea enviada publicidad sobre bienes o servicios.

DÉCIMA QUINTA.- Son obligaciones de "EL CONCESIONARIO":

- A) Prestar el servicio de televisión por cable de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B) Proteger los datos personales de "EL SUSCRIPTOR" en términos de las leyes aplicables.
- C) Dar conocer las condiciones del presente contrato de adhesión registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor mediante núestra página web.
- Proveer los servicios de telecemunicaciones de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los sel Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E) Informar a "EL SUSCRIPTOR" sobre cualquier cambio y/o modificación de las condiciones contratadas.
- F) No discriminar por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dighidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- G) "EL CONCESIONARIO" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por el servicio de televisión per cable.
- H) Prestar el servicio de televisión por cable de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo don las normas y metas de calidad aplicables.
- I) No realizar a "EL SUSCRIPTOR" llamadas sobre la promoción de servicios y/o paquetes, a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través del presente contrato y/o medios electrónicos.
- J) Entregar a "EL SUSCRIPTOR" la carta de derechos mínimos de los usuarios de los sevicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato y mantenerla de manera permanente en su página web.

DÉCIMA SEXTA. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidades, "EL CONCESIOARIO" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" tendrá a disposición el contrato para usuarios con discapacidad a través de los siguientes medios de comunicación:

- ñ Contrato traducido en el Sistema Braile.
- ñ Audio con las cláusulas del contrato

Personal capacitado en cuanto al lenguaje de Señales Mexicanas

		W.				
DÉCIMA SÉPTIMA "EL SUSCRIPTOR" podrá presen						
consultas, sugerencias, reclamaciones y quejas a "EL CO	INCESIONARIO"	ie manera gratuita	a través de su Siste	ema de Que	jas y Reparacion	es y
Atención a Solicitudes al teléfono, el cual se	e encuentra dispoi	nible las 24 hrs. d	el día, todos los dias	del año y	al correo electrón	ico
, o acudir directamente a la oficin			57		ו un horario de lu	
a viernes de <u>:</u> a <u>:</u> y de <u>:</u> a <u>:</u> y sábados o en la oficina de "EL CONCESIONARIO".	de <u>. a ;</u>	También podrá re	alizarlos a través del	buzón de s	sugerencias instal	ado
		9.		*0		
DÉCIMA OCTAVA Para todo lo relativo a la interpretar administrativa ante La Procuradurla Federal del Consumido				as partes s	e someten en la	via
	, ,		(f) #0		***************************************	
DÉCIMA NOVENA Este modelo de Contrato de Aéhesi	ión utilizado, ha si	do registrado en	el Registro Público	de Contrate	s de Adhesión d	e la
Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número	de fecha	de	de 20	, c	ualquier variación	del
presente contrato en perjuicio de "EL SUSCRIPTOR", se le	endrá por no puest	а.		<u>.</u>		
					¥	
Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de		a del mes de		de 20	6	
	9	0)			25	
T. 2010 TO 2011 TO 20		-	W Alleannean			
ELCONCESIONARIO	3		ELSUSCRIPTOR			
* # # # # # # # # # # # # # # # # # # #	:0	. *	9		52	
ž.				-347		
	54					